

BÉLGICA

LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS EN CASO DE CESE INVOLUNTARIO DE ACTIVIDAD

El 6 de enero de 2017 el Monitor belga publicó la Ley de 22 de diciembre de 2016 sobre el denominado “derecho puente” a favor de los trabajadores por cuenta propia.⁷ Este derecho consiste, en pocas palabras, en una prestación financiera y en el mantenimiento de los denominados derechos sociales (las prestaciones sanitarias y las de incapacidad laboral e invalidez) a favor de los trabajadores autónomos que cesan su actividad profesional por diversas causas ajenas a su voluntad.

1. Campo de aplicación

Como se ha indicado con anterioridad, este tipo de derecho se reconoce en diversas situaciones en las que un trabajador autónomo cesa su actividad profesional por determinadas causas. Estas causas pueden ser agrupadas en tres grupos: las derivadas de situaciones de quiebra y suspensión de pagos, las que obedecen a razones económicas y las originadas en casos de fuerza mayor.

La Ley de de 22 de diciembre de 2016 se aplica a:

- Los trabajadores autónomos en situación legal de quiebra y los gerentes, administradores y asociados activos de una sociedad mercantil que haya sido declarada en situación legal de quiebra;
- Los trabajadores autónomos, ayudantes y cónyuges ayudantes que cesen su actividad profesional durante el periodo de tres años siguientes a la suscripción un acuerdo colectivo con sus acreedores para el pago de sus deudas;
- Los trabajadores autónomos, ayudantes y cónyuges ayudantes que cesen su actividad por causa de fuerza mayor;
- Los trabajadores autónomos, ayudantes y cónyuges ayudantes que cesen su actividad por encontrarse en dificultades económicas.

2. Especialidades en el caso de cese por fuerza mayor

Como se ha indicado anteriormente, pueden beneficiarse del “derecho puente” los trabajadores autónomos que se encuentren obligados a interrumpir temporalmente o a cesar definitivamente su actividad profesional como consecuencia de alguna de las causas siguientes ajenas a su voluntad:

- Un desastre natural (inundación, terremoto, etc.);
- Un incendio;

⁷ Le citada ley, publicada el 6 de enero de 2017, ha sido desarrollada por el Real Decreto de 8 de enero de 2017 (Monitor belga de 20 de enero de 2017)

- La destrucción por cualquier otra causa de las instalaciones donde se realiza la actividad profesional o de los instrumentos de trabajo;
- Una alergia que tenga su origen en el ejercicio de la profesión y que haya sido reconocida médicamente.

3. Especialidades en el caso de cese por dificultades económicas

Se entiende que el trabajador autónomo se está ante dificultades económicas cuando se encuentra en alguna de las situaciones siguientes:

- Recibe una prestación de integración en el momento del cese;
- Está oficialmente exonerado del pago de cotizaciones sociales durante el periodo de los 12 meses anteriores al cese de la actividad;
- Sus ingresos profesionales del año del cese y del año anterior son inferiores a la cantidad de 13.296,25 euros (si realiza la actividad a título principal) o de 5.841,04 euros (si se trata del cónyuge ayudante).

Además, para beneficiarse de los beneficios del “derecho puente”, el trabajador autónomo que cesa su actividad por encontrarse en dificultades económicas debe demostrar un número mínimo de trimestres de vida laboral generadores de un futuro derecho a la pensión de jubilación. La escala de trimestres y los correspondientes beneficios del “derecho puente” es la siguiente:

- De 0 a 7 trimestres: no se tiene derecho a ningún beneficio;
- De 8 a 19 trimestres: 3 meses de prestación financiera y 1 trimestre de derechos sociales;
- De 20 a 59 trimestres: 6 meses de prestación financiera y 2 trimestres de derechos sociales;
- A partir de 60 trimestres: 12 meses de prestación financiera y 4 trimestres de derechos sociales

4. Condiciones para la adquisición del “derecho puente”

Los beneficiarios del “derecho puente” deben reunir los siguientes requisitos:

- Tener la residencia principal en Bélgica;
- No tener ninguna condena de tipo penal;
- No encontrarse en situación de insolvencia de forma premeditada;
- No obtener los beneficios del “derecho puente” de forma fraudulenta o como resultado de declaraciones falsas o incompletas;
- Encontrarse afiliado al régimen de la Seguridad Social de trabajadores autónomos durante los cuatro trimestres anteriores al primer día del trimestre siguiente a aquél en el que se produce el cese de la actividad profesional;
- Haber tenido la condición de sujeto obligado a cotizar al régimen especial de trabajadores autónomos durante el periodo anteriormente

indicado por la realización de una actividad por cuenta propia de forma principal;

- Haber cotizado al citado régimen especial durante al menos cuatro trimestres durante un periodo de dieciséis trimestres anteriores al primer día del trimestre siguiente al del cese de actividad;
- No realizar ninguna actividad profesional por cuenta propia desde el primer día laborable posterior al día del cese de actividad;
- No ser beneficiario de ningún ingreso de sustitución desde el primer día laborable posterior al día del cese de actividad.

5. Contenido del “derecho puente”

El reconocimiento del “derecho puente” lleva aparejado los siguientes beneficios:

- La conservación de los denominados derechos sociales. Estos derechos incluyen las prestaciones sanitarias y las prestaciones de incapacidad laboral e invalidez. Todo ello sin la obligación de pagar ningún tipo de cotización a la Seguridad Social durante de percepción de estos beneficios;
- La percepción de una prestación financiera con periodicidad mensual y durante un periodo de 12 meses como máximo.

Los beneficios del “derecho puente” pueden ser reiniciados por los beneficiarios de forma reiterada en el tiempo cuando hayan sido disfrutados durante los periodos máximos establecidos. Ello significa que la duración máxima del derecho no puede exceder de 12 meses en el conjunto de toda la vida laboral del beneficiario.

6. Cuantía de la prestación financiera

La prestación financiera del “derecho puente” se calcula en función del importe de la pensión mínima de los trabajadores por cuenta propia.

Su cuantía depende de la situación familiar del beneficiario:

- Importe mensual sin familia a cargo: 1.168,37 €
- Importe mensual con familia a cargo: 1.460,45 €

7. Solicitud del derecho

La solicitud del “derecho puente” debe presentarse por el interesado antes de finalizar el segundo trimestre posterior al de declaración de la quiebra o del cese de actividad en el caso de acuerdo colectivo para el pago de las deudas contraídas.